

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	Acción de tutela
<i>Radicación</i>	11001-33-35-013-2021-00062-00
<i>Demandante</i>	SABINA GUZMAN RAMIREZ
<i>Demandado</i>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- CCOLPENSIONES
<i>Asunto</i>	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Sabina Guzmán Ramírez, en causa propia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría y a través del medio más expedito, al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por la señora Sabina Guzmán Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.275.894, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. **Decretar las siguientes pruebas:**

2.1. **De oficio:**

2.1.1. **Solicitar** a la señora Sabina Guzmán Ramírez se sirva allegar de manera inmediata copia del escrito de petición del 18 de febrero de 2021, presentado ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

2.1.2. **Solicitar** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela al correo electrónico: admin9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZA

YAMA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921a464fcb3f8ed97442efcccca0285201c1f2ad31c26a197f1dfb4af3e579de

Documento generado en 03/03/2021 03:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>